

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS CON CARGO A LA ASIGNACIÓN ASESORÍA EXTERNA.

En Valparaíso, a 12 de septiembre de 2017, entre el **SENADO**, Rol Único Tributario N° 60.201.000-7, Corporación domiciliada en Avenida Pedro Montt esquina de Guillermo Rawson sin número, Comuna de Valparaíso, en adelante e indistintamente "El Senado" o "La Corporación", representado según se señalará por su Secretario General, don **MARIO LABBÉ ARANEDA**, Nacionalidad Chilena, Abogado, [REDACTED] Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario N° [REDACTED], del mismo domicilio de su representado y, don **CRISTÓBAL RUIZ-TAGLE COLOMA**, de nacionalidad Chilena, Cédula de Nacional de Identidad y Rol Único Tributario [REDACTED], Ingeniero Civil de Industrias, estado civil [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], con fecha de nacimiento [REDACTED], en adelante "el Asesor", se ha convenido en celebrar el contrato de prestación de servicios que consta de las cláusulas siguientes:



PRIMERO: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato de prestación de servicios a honorarios se conviene y suscribe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° A de la Ley 18.918 y su reglamento, en la Resolución N°2, de 5 de Septiembre de 2011, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, el acuerdo del Senado adoptado en sesión de fecha 21 de Diciembre de 2011 y las instrucciones impartidas por el Senador don Manuel José Ossandón Irrarrázabal a la Tesorería de la Corporación con fecha 12 de septiembre de 2017, fuentes normativas todas que se entienden incorporadas al presente contrato de prestación de servicios a honorarios.

SEGUNDO: En cumplimiento de las disposiciones aludidas en la cláusula precedente, el Senado, representado por su Secretario General, contrata en este acto a don **CRISTÓBAL RUIZ-TAGLE COLOMA**, quien acepta para prestar los servicios de Asesor Legislativo para el Senador don Manuel José Ossandón Irarrázabal durante la vigencia de este contrato. Tales servicios consistirán en la coordinación y recolección de proyectos presentados por el ejecutivo, por los parlamentarios y por el propio Senador, la revisión de su viabilidad legislativa, corrección y enmienda de sus alcances.



Los mencionados servicios se prestarán en las condiciones que requiera el Senador, que podrán ser documentalmente, mediante preparación o participación en informes, minutas, correos electrónicos, trabajos en todo tipo de soporte u otros semejantes; comparecencia personal en reuniones de trabajo o colaboración en actividades en terreno o similares, o consultas verbales, sean personales, telefónicas o de índole análoga,

En razón de que la asesoría es de confianza y de que las obras a que pueda dar origen se producirán por encargo del Senador, para quedar a disposición de ella con vistas al ejercicio de su labor parlamentaria, el Asesor acepta que no les son aplicables las disposiciones la Ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual. A mayor abundamiento, cede la titularidad de sus eventuales derechos al Senador, renunciando a atribuirse su paternidad, a mantener la obra inédita, a oponerse a que se le hagan modificaciones e intervenciones por parte de terceros, a resolver sobre su utilización de cualquier forma y a recibir cualquier beneficio pecuniario por ella que no sea el derivado de este contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, ni el Senado ni el Senador o Comité para el que presta servicios el Asesor podrá divulgar o difundir el o los informes que el Asesor emita en cumplimiento del presente contrato, salvo acuerdo o autorización expresa del Asesor y del Senador o representante del Comité para el que presta sus servicios.

TERCERO: Los servicios de el Asesor serán financiados con cargo a la asignación Parlamentaria de Asesoría Externa de carácter profesional, técnico y/o político, que corresponda al Senador don Manuel José Ossandón Irrarrázabal de conformidad al acuerdo del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, y alcanzarán la suma única de **\$1.000.000.- (un millón de pesos)**, impuestos concluidos, que se pagarán los días 19 de cada mes, previa recepción de la correspondiente boleta de honorarios por parte del Departamento de Finanzas de la Corporación. La boleta respectiva deberá ser emitida al Senado, quien retendrá el impuesto respectivo.



CUARTO: Las partes dejan constancia que el Asesor celebra este contrato en ejercicio libre de su profesión, actividad u oficio, y que sus servicios no serán habituales, sino que tendrán por objeto responder, con carácter discontinuo o esporádico, a las necesidades extraordinarias u ocasionales que le formule el señor Senador don Manuel José Ossandón Irrarrázabal. Por tanto, el Asesor podrá prestar servicios para otras personas, instituciones o empresas, en cuanto sea compatible con el presente contrato; no tendrá la calidad de dependiente del Senado, no estará sometido a ninguna de las circunstancias que configuran un contrato de trabajo ni le serán aplicables las disposiciones laborales.

QUINTO: Las partes dejan expresamente establecido que el Asesor no tiene derecho a ningún otro pago o beneficio que los honorarios pactados. Por

consiguiente, y a vía de ejemplo, no tiene derecho a imposiciones previsionales o de salud de ningún tipo, ni a vacaciones, desahucio, horas extraordinarias, feriado progresivo ni a ningún beneficio de los que corresponden a los dependientes y/o los imponentes, etc.

SEXTO: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta precedente, el Asesor se obliga especialmente a:

1. Prestar los servicios en forma honesta y leal, con preeminencia del interés general de la Corporación por sobre el interés particular, absteniéndose de utilizar bienes de la Corporación, distintivos oficiales o el nombre del Senado o de un Senador para asuntos de carácter personal, sean o no comerciales.
2. Mantener una conducta intachable, con una actitud de respeto y cortesía para con los parlamentarios, autoridades, invitados y otros asesores o trabajadores que se desempeñen en la Corporación.
3. Abstenerse de ejercer, mientras preste los servicios contratados por el Senado, cualquier actividad que pugne con sus deberes para con el Senador al que asesorará o con las actividades del comité parlamentario al que pertenece.
Se entiende que no pugnan con las funciones contratadas las actividades político partidistas que se efectúen para el Senador o Comité respectivo.
4. Mantener en reserva todos los documentos, informes, cartas, oficios y, en general, todos los antecedentes que reciba, elabore o en los que participe,



incluso aquellos que le sean proporcionados o entregue verbalmente, o a los que tengan acceso en razón de sus servicios, como direcciones particulares de autoridades, teléfonos celulares y correos electrónicos, ya sea que la información conste en instrumentos, cintas, videos, formatos digitales o cualquier otro soporte físico o virtual, salvo la expresa autorización escrita del Senador.

SÉPTIMO: Las normas contenidas en el Reglamento del Artículo 3° A de la Ley 18.918, en lo pertinente, se entienden incorporadas al presente contrato, declarando el asesor conocer su contenido.

OCTAVO: Se conviene entre las partes que este contrato regirá hasta el completo cumplimiento por parte del asesor de las prestaciones encomendadas en la cláusula segunda de este instrumento, lo cual se acreditará con la sola comunicación escrita que enviará el Senador a la Secretaría General del Senado, por medio del departamento de Finanzas o de la Fiscalía. Sin perjuicio de lo anterior, el Senado dará aviso en cualquier momento del término de los servicios por carta certificada dirigida a la dirección que el prestador señala en la comparecencia de este instrumento. Además, el contrato terminará, en todo caso, por la cesación en el cargo del Senador don Manuel José Ossandón Irrarrázabal.

NOVENO: Las partes declaran en este acto que el asesor comenzó a prestar sus servicios desde el día 1 de septiembre del año en curso.

DÉCIMO: El Asesor declara en este acto: i) que se informó por medio de la página Web del Senado, www.senado.cl, de la identidad de todos los Senadores, del Secretario General del Senado y del Prosecretario y Tesorero del Senado; ii) que,



Que, a esta fecha, el suscrito no tiene la calidad de cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive, respecto de los Senadores o del Secretario General o Prosecretario y Tesorero del Senado; y iii) que sin perjuicio de lo anterior, sobre la base de los cambios que informe el Senado en su página Web, así como de los que se produzcan en mi representada durante la vigencia del contrato que pudiéramos suscribir, nos obligamos a poner de inmediato en conocimiento del Senado cualquier vínculo societario o familiar que surja.

Se deja constancia que el presente Contrato ha sido suscrito en tres ejemplares, quedando dos en poder del Senado y uno en poder del Asesor. En señal de conformidad firman las partes.



A black rectangular box redacting the signature of Mario Labbe Aranceda.

Mario Labbe Aranceda

Secretario General del Senado

A black rectangular box redacting the signature of Cristobal Ruiz-Izgle Coloma.

Cristobal Ruiz-Izgle Coloma

Asesor

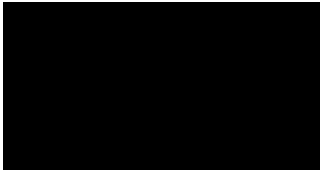
ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Valparaíso, a 3 de octubre de 2017, las partes del contrato de prestación de servicios a honorarios celebrado con fecha 12 de septiembre de 2017 y que suscriben el presente Anexo, han convenido modificarlo en el siguiente sentido:

Que, a partir del 1 de octubre del año en curso, y en lo sucesivo, los honorarios del Asesor ascenderán a la suma fija mensual ascendente a la suma de **\$1.333.333.- (un millón trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos)**, impuestos incluidos. Los honorarios continuarán pagándose con cargo a Asignación Asesoría Externa del Senador Manuel José Ossandón Irrarrázabal.

En todo lo demás, las partes continuarán rigiéndose por el contrato de prestación de servicios a que se ha hecho referencia.

Nombre asesor	Cristóbal Ruiz-Tagle Coloma.
Nacionalidad del asesor	Chilena
RUT del asesor	[REDACTED]
Fecha de nacimiento asesor	[REDACTED]


~~Mario Labbe Araneda~~
Secretario General del Senado.


Cristóbal Ruiz-Tagle Coloma
Asesor



